NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

ESCRITURA NUMERO: 13568

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

QUE OTORGAN:

ROSITA CONSUELO HURTADO SALAS Y OTROS

A FAVOR DE:

CAPACITACIONES Y TERAPIAS KUYURIY CIA. LTDA.

CUANTIA: US $ 2.000,00

DI 4 COPIAS

G.M.P

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (ENCARGADO) según oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP-MSG de fecha cinco de agosto del año dos mil tres, comparecen: Los señores **ROSITA CONSUELO HURTADO SALAS,** casada; **SEBASTIAN CORDOVA HURTADO,** soltero; y **NATALIA CORDOVA HURTADO,** soltera; todos por sus propios y

personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, a quienes conozco doy fe; en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación y dicen: Que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, agradeceré se digne hacer constar una que contenga la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores **ROSITA CONSUELO HURTADO SALAS,** casada; **SEBASTIAN CORDOVA HURTADO,** soltero; y **NATALIA CORDOVA HURTADO,** soltera; todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces y hábiles en derecho para contratar y obligarse, **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada la misma que se denominará **"CAPACITACIONES Y TERAPIAS KUYURIY COMPAÑIA LIMITADA". TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CAPACITACIONES Y TERAPIAS KUYURIY COMPAÑIA LIMITADA". CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE Y DOMICILIO.-** Bajo la denominación de **"CAPACITACIONES Y TERAPIAS KUYURIY COMPAÑIA LIMITADA",** se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto. **ARTICULO SEGUNDO.- DURACION:** La Compañía tendrá una

duración de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la escritura pública de constitución de la misma, vencido el cual la compañía se extinguirá de pleno derecho; este plazo podrá restringirse o prorrogarse, siempre que los socios, reunidos en Junta General así lo decidieren conforme a la Ley y al presente estatuto. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará a lo siguiente: **UNO.-** A la instalación, implementación, conducción y gestión ya sea por cuenta propia y/o de terceros, y/o asociada con terceros, de centros de capacitación, terapias y recreación, gimnasios, salas de reposo, SPA'S, centros de rehabilitación, centros de estética, de cultura física, de regulación y control de peso y todo cuanto tenga que ver con el cuidado físico, mental y en definitiva corporal mediante los cuales se realicen procesos destinados a promover, capacitar, facilitar, fomentar y desarrollar las aptitudes, habilidades, competencias o grados de conocimientos de las personas, con el fin de permitirles mejores oportunidades y condiciones de vida y de trabajo y de incrementar la productividad nacional procurando la necesaria adaptación de los trabajadores a los procesos tecnológicos-formativos y a las modificaciones estructurales de la economía; contribuyendo además a la búsqueda y obtención del bienestar de las personas que sin importar sus condiciones de vida, requieran de ayuda profesional como consecuencia del avance de la edad, estado de salud o accidentes que modifiquen sorpresiva y radicalmente su bienestar físico, intelectual, académico, emocional, laboral y productivo. **DOS.-** Desarrollar actividades como: **a)** Propiciar investigaciones en las áreas pertinentes al objeto de la compañía. **b)** Diseñar y realizar programas especializados de capacitación-formación y entrenamiento a nivel no formal y formal en convenio con instituciones públicas y privadas de cualquier área del país. **c)** Fomentar la divulgación de temas que se incluyan dentro del objeto de la compañía, a través de conferencias y teleconferencias, talleres, foros, seminarios, simposios, congresos, publicaciones, y

medios masivos de comunicación. **d)** Fomentar, apoyar y/o realizar asesorías en temas relacionados con los objetivos de la compañía y con todo tipo de áreas económicas y sociales. **e)** Promover, fomentar y realizar todo tipo de convenios, uniones temporales, consorcios, joint venture, así como asociaciones de cualquier tipo tendientes a promover el objeto social de la compañía. **f)** Propiciar y/o realizar el acercamiento con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, agencias estatales de desarrollo, corporaciones, sector empresarial privado en el Ecuador y en el mundo, así como agencias de cooperación internacional y organizaciones bilaterales y multilaterales con el fin de proponer proyectos sociales enmarcados dentro de los objetivos de la compañía. **g)** Promover y coordinar acciones conjuntas con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras en programas y/o proyectos que sean afines a los objetivos de la compañía. **TRES.-** A la representación de personas naturales y jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras, que en relación al objeto social de la compañía, deseen comercializar sus productos o establecer sucursales de sus negocios en el Ecuador, así como a la exportación de aquellos productos que hayan ingresado al país o que sean producidos aquí, hacia otros países. **CUATRO.-** A la importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de maquinarias, equipos, insumos, materias primas y procesadas que tengan relación con su objeto social. **CINCO.-** Al otorgamiento, concesión o recepción de Franquicias, Licencias, Patentes, Nombres Comerciales, etc., para uso propio o para darles cualquier otra finalidad que esté enmarcada dentro de la Ley y las normas legales vigentes. **SEIS.-** A la importación y exportación de toda clase de maquinarias, equipos eléctricos, electrónicos y electromecánicos y demás artículos que tengan relación con el objeto social de la compañía y con todas las ramas comerciales lícitas. **SIETE.-** A la implantación, conducción y gestión de toda clase de establecimientos comerciales que tengan relación con el objeto social de la compañía y sus áreas afines. **OCHO.-** La

compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios en calidad de comisionista para personas naturales y/o jurídicas, sean éstas nacionales y/o extranjeras. Para el logro de sus fines, la Compañía podrá adquirir, arrendar, gravar y enajenar toda clase de bienes muebles e inmuebles; adquirir y enajenar mercancías, materias primas, maquinarias, equipos y herramientas; adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento establecimientos comerciales o industriales; adquirir a cualquier título Franquicias, Nombres Comerciales, Patentes, Marcas, Dibujos Industriales y Procedimientos de Fabricación y explotarlos en cualquier forma y/o facilitarlos a otras personas naturales o jurídicas mediante el pago de regalías, participaciones, etc.; podrá celebrar toda clase de contratos civiles, laborales, administrativos, y mercantiles que tengan objeto y causa lícita, pudiendo además suscribir documentos civiles y comerciales. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y celebrar toda clase de contratos civiles, comerciales, administrativos y laborales que tengan relación directa con su objeto social. Los objetivos y propósitos establecidos en el presente Objeto Social, salvo lo expresado en contrario, no serán de ninguna manera limitados ni restringidos por referencia de los términos de cualquier otra cláusula de los presentes estatutos. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO CUARTO:** El capital social de la Compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en dos mil participaciones de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los certificados de las aportaciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Las Participaciones se sujetarán a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables, sino bajo las condiciones fijadas en la Ley. **ARTICULO QUINTO**: El aumento o disminución del capital social será resuelto por la Junta General de socios convocada para el efecto, la misma que para reunirse e instalarse, necesitará que esté presente como mínimo el setenta y cinco por ciento

del Capital Social, la resolución de aumento o disminución deberá ser tomada por unanimidad de los socios presentes y en el caso del aumento de capital, tendrán los socios fundadores el derecho preferente señalado en la ley para suscribir dicho aumento en proporción a sus participaciones. Toda reforma de estatutos diferente a las relacionadas con el artículo que contiene el capital social de la Compañía será resuelto por la Junta General, la misma que se reunirá e instalará igualmente con un quórum de mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social y su aprobación requerirá de igual porcentaje de los socios presentes en dicha junta. **ARTICULO SEXTO**: El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General Ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que será presentado por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO SEPTIMO**: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la Compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la Ley. Podrá también, de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la Compañía. **ARTICULO OCTAVO**: Es órgano de gobierno de la Compañía la Junta General de Socios y será administrada por el Gerente General y el Presidente; cada uno tendrá las atribuciones fijadas por la Ley o por este estatuto.- La representación legal de la Compañía la ejercerán conjunta o individualmente el Gerente General y el Presidente. **ARTICULO NOVENO**: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía; estará válidamente constituida en la primera convocatoria si el número de socios concurrentes representan más del sesenta por ciento del capital social. En la segunda convocatoria se constituirá válidamente con el quórum señalado por la Ley, lo que será expresado en la respectiva convocatoria. **ARTICULO DECIMO**: La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los tres primeros meses de cada año y

extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General o a petición de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social.- Sin embargo en cualquier tiempo sin convocatoria y en cualquier lugar del país, podrá reunirse la Junta General, siempre y cuando esté presente el ciento por ciento del capital pagado y acepten por unanimidad reunirse y tratar los puntos que sean solicitados por los socios, particular que se dejará constancia en la respectiva acta.- En este caso todos los socios asistentes estarán obligados a suscribir el acta correspondiente de la junta efectuada.- La Junta General ordinaria y extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía. **ARTICULO DECIMO PRIMERO**: Las convocatorias a Junta General serán hechas mediante comunicación por escrito, suscritas conjuntamente por el Presidente y el Gerente General, cursada a cada uno de los socios de la Compañía, con por lo menos ocho días de anticipación al día fijado para la Junta. En la convocatoria, además de los asuntos a tratarse, se señalará el día y la hora de la junta y solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fue convocada. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Las resoluciones de la Junta General se tomarán con el voto del capital social que represente al menos al setenta por ciento de los socios presentes, salvo que la Ley o estos estatutos determinen la necesidad de otra mayoría para su resolución, como en el caso del artículo Quinto del presente estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las participaciones podrán ser representadas en las sesiones de la Junta General con arreglo a lo que preceptúa la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** A las Juntas Generales los socios concurrirán personalmente o por medio del representante.- La representación se conferirá de acuerdo a lo determinado en la Ley. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General será presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General.- En caso de ausencia de alguno de estos funcionarios, la Junta nombrará a la persona o personas que actúen en tales representaciones de conformidad con el

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

Reglamento General de Juntas dictado por la Superintendencia de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta tiene, en su calidad de máximo organismo de la Compañía, todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la Compañía, especialmente para las siguientes cuestiones: a) Para nombrar y remover al Presidente, Gerente General y fijar sus remuneraciones. b) Para autorizar la venta y la constitución de gravámenes hipotecarios y de cualesquier clase sobre los bienes propios de la Compañía. c) Para ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen la Ley o los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** El Presidente de la Compañía, quien podrá ser o no socio de la misma, será elegido por la Junta General, durará cuatro años en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Son sus principales atribuciones: **Uno.-** Convocar y presidir la Junta General de socios; **Dos.-** subrogar con todas sus atribuciones al Gerente General; **Tres.-** Poner a consideración de la Junta General ordinaria un informe anual de actividades; **Cuatro.-** Representar de manera individual o conjuntamente con el Gerente General a la Compañía sea esto judicial y/o extrajudicialmente; **Cinco.-** Suscribir y obligar, con su firma, cualquier tipo de documentos, actos y obligaciones que se contraigan para la compañía. **Seis.-** Las demás atribuciones previstas en la Ley y estos estatutos. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General, el cual podrá ser o no socio de la compañía y que será nombrado por la Junta General, quien además durará cuatro años en sus funciones y que podrá ser indefinidamente reelegido, las siguientes: **Uno.-** Representar a la compañía de manera individual o conjuntamente con el Presidente, a la Compañía, sea de manera judicial y/o extrajudicialmente; **Dos.-** Realizar todos los actos necesarios para la buena marcha de la Compañía; **Tres.-** Manejar los fondos y controlar su movimiento económico, así como obligar a la Compañía mediante gravámenes de sus activos, créditos internos y/o externos de

manera libre hasta por un monto de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, por sobre esa cifra requerirá de autorización expresa de la Junta General de Socios; **Cuarto.-** Presentar anualmente a consideración de la Junta General, conjuntamente con el Presidente, el informe anual de actividades, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de la situación económica y el proyecto de distribución de utilidades; **Cinco.-** Actuar como Secretario de la Junta; **Seis.-** Contratar a los empleados y fijar sus remuneraciones y todas las demás atribuidas en estos estatutos y en la ley. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** En transacciones comerciales o mercantiles, iguales o superiores a VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, se requerirá la comparecencia conjunta del Gerente General y el Presidente de la compañía, quienes autorizarán y suscribirán los documentos respectivos; aclarando que para este efecto los administradores requerirán de autorización expresa de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La disolución de la Compañía tendrá lugar por el cumplimiento del plazo, por la resolución de la Junta General en la forma prevista en este estatuto y por las causas determinadas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO:** En caso de disolución voluntaria y liquidación de la Compañía, la Junta General de socios será quien decida y resuelva la misma. Necesitará para instalarse y tomar esta resolución, mínimo el setenta y cinco por ciento del capital social presente en la junta e igual porcentaje para la aprobación de lo antes indicado y nombrará un liquidador principal y un suplente, quienes tendrán las facultades determinadas en la Ley. El liquidador suplente podrá ser el Gerente General que al momento de resolver la liquidación se encontrare actuando como tal. La liquidación se realizará de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías, su Reglamento y de la Ley treinta y uno, reformatoria a la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El capital social de la Compañía, corresponde a inversión nacional y ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:--

NOMBRES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	NUMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
ROSITA CONSUELO HURTADO SALAS	800,00	400,00	400,00	800	40,00%
SEBASTIAN CORDOVA HURTADO	600,00	300,00	300,00	600	30,00%
NATALIA CORDOVA HURTADO	600,00	300,00	300,00	600	30,00%
TOTAL	2000,00	1000,00	1000,00	2000	100,00%

CUARTA.- El aporte en efectivo de los socios ha sido depositado en el BANCO DEL PICHINCHA COMPAÑIA ANONIMA, de conformidad con el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital de la compañía que se adjunta y que forma parte integrante de la presente escritura. Los socios constituyentes declaran y aceptan que el saldo del capital por pagar será aportado dentro de los doce meses siguientes a la constitución de la compañía. **QUINTA.- DECLARACIONES: UNO.-** Los socios autorizan al Doctor César Ramos Galarza con matricula profesional número cuatro mil quinientos del colegio de Abogados de Pichincha para que con su sola firma realice ante las Autoridades competentes todos los trámites que sean necesarios para el perfeccionamiento del presente contrato. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente instrumento." Hasta aquí la minuta firmada por el Doctor César Ramos Galarza, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil quinientos del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que les fue la presente a los comparecientes por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Consuelo Hurtado.

ROSITA CONSUELO HURTADO SALAS

C.C.: 170788400-1

C.V.:

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Sebastian Cordova

SEBASTIAN CORDOVA HURTADO.

C.C.: 1717278574

C.V.:

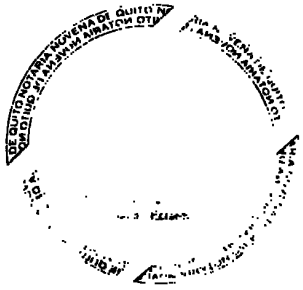

Natalia Cordova

NATALIA CORDOVA HURTADO

C.C.: 1717278566

C.V.:

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

PRINT GRAFIC: 10.000 HOJAS

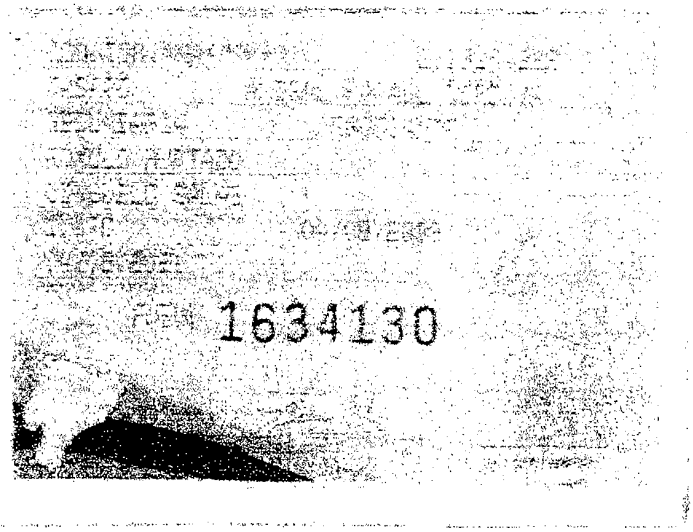

Consuelo Curtado

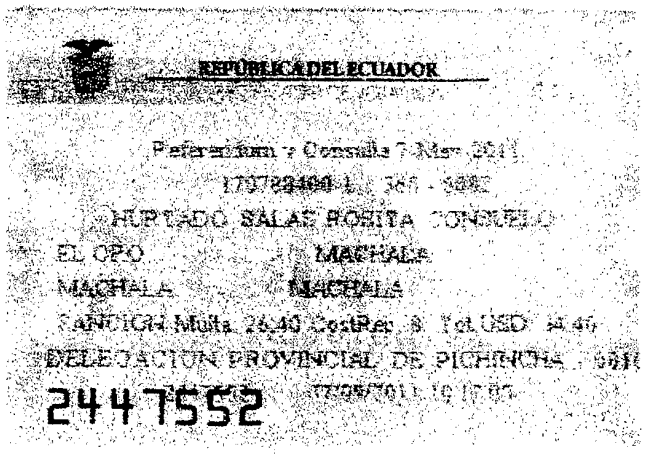

NOTARÍA DÉCIMA DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....01 OCT. 2016
Quito a,.....

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO

CIUDADANIA
CORDOVA HURTADO SEBASTIAN
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
25 MARZO
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ

ECUATORIANA
SOLTERO
SECUNDARIA
ANIBAL RAFAEL CORDOVA
ROSITA CONSUELO HURTADO SALAS
MACHALA
24/07/2020

0416993

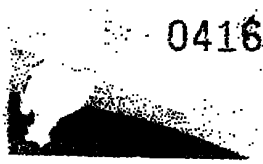

REPUBLICA DEL ECUADOR

2447553

NOTARIA
EN APLICACION AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN HOJAS útil (s)
2012

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO MOMENTANEO

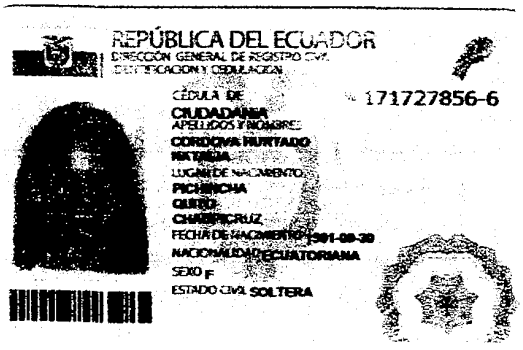

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 171727856-6
APELLIDOS Y NOMBRES
CORDOVA HURTADO
NATALIA
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ
FECHA DE NACIMIENTO 1991-08-30
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

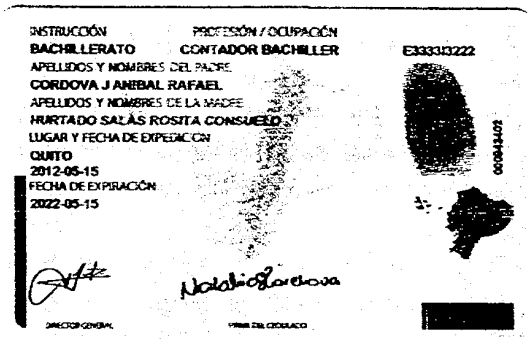

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: CONTADOR BACHILLER
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORDOVA J ANIBAL RAFAEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HURTADO SALAS ROSITA CONSUELO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-05-15
FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-05-15
E33333222

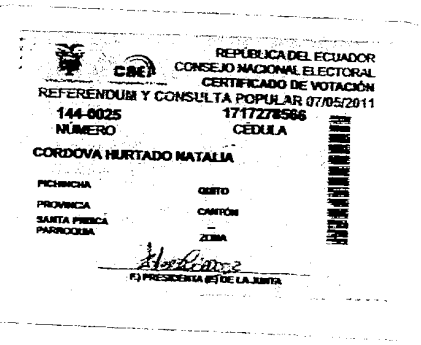

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
144-8025 NÚMERO
1717278586 CÉDULA
CORDOVA HURTADO NATALIA
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
SANTA PRISCA PARROQUIA
– ZONA
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Natalia Córdova

NOTARÍA [illegible] DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN [illegible] HOJAS útil(s)
Quito a [illegible]
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO [illegible]

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7455330
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RAMOS GALARZA CESAR RAUL
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/09/2012 16:05:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **CAPACITACIONES Y TERAPIAS KUYURIY CIA. LTDA.**
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 11/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

11/09/2012

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quit 14/09/2012

Mediante comprobante N 29900518001 , el (la)Sr. (a) (ita): ROSITA CONSUELO HURTADO SALAS
Con Cédula de Identidad 1707884001 consignó en este Banco la cantidad de: 1000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
CAPACITACIONES Y TERAPIAS KUYURIY CIA LTDA que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CE		VALOR	
1	ROSITA CONSUELO HURTADO SALAS	1707884001	$.	400	usd
2	SEBASTIAN CORDOVA HURADO	1717278574	$.	300	usd
3	NATALIA CORDOVA HURTADO	1717278566	$.	300	usd
4			$.		usd
5			$.		usd
6			$.		usd
7			$.		usd
8			$.		usd
9			$.		usd
10			$.		usd
11			$.		usd
12			$.		usd
13			$.		usd
14			$.		usd
15			$.		usd
		TOTAL	$.	1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...1.% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA** COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** que otorga **ROSITA CONSUELO HURTADO SALAS Y OTROS,** a favor de **CAPACITACIONES Y TERAPIAS KUYURIY CIA. LTDA.**, debidamente sellada y firmada, en Quito, a uno de Octubre de dos mil doce.

NOTARIA NOVENA
QUITO

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

RAZON.- Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Compañías de Quito, mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.Q.12.005312**, de fecha 11 de Octubre de 2012, tomo nota de la referida resolución, al margen de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA CAPACITACIONES Y TERAPIAS KUYURIY CIA. LTDA.**, celebrada ante mí el uno de Octubre de dos mil doce, en los términos constantes en la resolución que antecede

Quito, 16 de Octubre de 2012

NOTARIA NOVENA
Quito

NOTARIA NOVENA

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

Dirección Nacional de R
Registr

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CINCO MIL TRESCIENTOS DOCE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de octubre de 2.012, bajo el número **3646** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"CAPACITACIONES Y TERAPIAS KUYURIY CÍA. LTDA."**, otorgada el uno de octubre del año dos mil doce, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número **2068**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **038580**.- Quito, a treinta de octubre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp.

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12. 32430

Quito, 21 NOV 2012

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CAPACITACIONES Y TERAPIAS KUYURIY CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL